



Resolución Directoral

N° 020 -2019-INGEMMET/OA

Lima, 21 FEB. 2019

VISTOS: El Informe N° 140-2019-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorandum N° 085-2019-INGEMMET/DGAR de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Contrato N° 65-2018-INGEMMET suscrito el 20 de diciembre de 2018 el INGEMMET contrató a ISETEK S.A. con el objeto de adquirir equipos de inclinómetro biaxial en el marco del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de la Investigación Aplicada en Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET, en el distrito de Yanahuara, provincia y región Arequipa" con código SNIP 319285, estableciéndose como contraprestación el importe de S/ 125,900.00, con plazo de ejecución de 59 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Carta C2019/029 del 07 de febrero del año en curso la empresa ISETEK S.A. solicita a la entidad la ampliación de plazo de quince (15) días calendario para cumplir con la prestación, contabilizados después de la fecha límite de entrega pactada en el Contrato N° 65-2018-INGEMMET, sustentando el pedido en que la empresa Jewell Instruments, fabricante de los equipos inclinómetros modelo D711-A-S que forman parte de los bienes ofertados, cerró temporalmente la fábrica debido a las tormentas de nieve que azotan parte de los Estados Unidos de Norteamérica, donde las bajas temperaturas afectaron la ciudad de Manchester del Estado de New Hampshire, ciudad donde se encuentra ubicada la fábrica, adjuntando para dicho efecto la Carta s/n de Jewell Instruments como medio probatorio;

Que, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, al respecto la entidad debe verificar que los motivos invocados se enmarquen dentro de las causales previstas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, norma que precisa que la ampliación de plazo contractual procede cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; ante estas situaciones, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;





Que, por Memorándum N° 085-2019-INGEMMET/DGAR del 19 de febrero de 2019 la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico, en su calidad de área usuaria, indica que no resulta posible emitir opinión sobre la ampliación de plazo solicitada por la empresa ISETEK S.A., pues en el documento de la empresa Jewell Instruments no indica el periodo de suspensión de sus actividades laborales y su finalización;

Que, mediante Informe N° 140-2019-INGEMMET/OA-UL del 20 de febrero de 2019 la Unidad de Logística señala que en la carta presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo, no resulta posible determinar la finalización del hecho aludido como generador del atraso, pues únicamente indica en la comunicación que "debido a las bajas temperaturas registradas últimamente en la ciudad de Manchester (USA) tuvo que paralizar sus labores dos semanas", no indicando la fecha en que finalizó el cierre de la fábrica a causa de las bajas temperaturas, por lo que concluye que, de la documentación presentada por ISETEK S.A. no resulta posible acreditar la culminación del hecho generador del atraso, requisito indispensable para establecer si la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en función de lo expuesto por la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico y la Unidad de Logística, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa ISETEK S.A.;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística y de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico y;



De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria y, conforme a las atribuciones y delegación de facultades contenidas en la Resolución de Presidencia N° 04-2019-INGEMMET/PCD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DENEGAR la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por la empresa ISETEK S.A., conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 0140-2019-INGEMMET/OA-UL al contratista ISETEK S.A.¹, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional: www.ingemmet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

¹ De conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.